Sesion 10.ª ordinaria en 13 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Prestan juramento y se incorporan á la Sala los señores Richard é Infante, Diputados por Combarbalá y Cachapoal, respectivamente.—Se pone en segunda discusión el informe de mayoría sobre las elecciones de Constitución, conjuntamente con el informe de minoría.—Después de un debate en que usan de la palabra los señores Corvalán Melgarejo, Lamas, Pleiteado, Silva Vergara, Sanhueza Lizardi, Barriga y Gazitúa, es desechado el informe de minoría, dándose por aprobado el de mayoría con una modificación propuesta por el señor Lamas para que se le asigne á él la representación del departamento de Cauquenes.—Se acuerda que vuelvan de nuevo á Comisión los informes sobre las elecciones de Lebu, Arauco y Cañete, y Ancud, Castro y Quinchao.—Queda en tabla el informe sobre las elecciones de Temuco y se levanta la sesión.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 9.ª ordinaria en 12 de Junio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 3 hs. 25 ms. P. M. y asistieron los señores.

Alfonso, Pacífico
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Herboso, Francisco J.
Hevia Riquelme A.,
Irarrázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Meecks, Roberto
Meza Fernández, Francisco
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Sanfuentes, Vicente 2.°
Santa María, Hermenegildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdés Cuevas, F.
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De dos oficios del Honorable Senado: por el primero acusa recibo del en que se le comunicó la elección de los señores don Eugenio Guzmán Irarrázaval, don Pedro Donoso Vergara y don Vicente Reyes para el cargo de Consejeros de Estado.

Al archivo.

Por el segundo devuelve, con modificaciones, el proyecto de ley aprobado por esta Cámara que reduce á 15 por ciento el derecho de internación que pagan el nitrato de potasa y el cloruro de potasio.

Quedó para tabla.

Se puso en segunda discusión el artículo 2.° del proyecto de acuerdo de mayoría relativo á las elecciones de Combarbalá. Después de hacer uso de la palabra el señor Yáñez se aprobó el artículo por 40 votos contra 34, en votación nominal, á indicación del señor Matte don Ricardo.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Barriga, Besa, Bunster, Campino, Campo, Concha, Correa S., Délano don Alfredo, Díaz B., Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz E. don Rafael, Errázuriz don Javier, Errázuriz U. don Rafael, Espiñeira, Ferrada, González E., Irarrázaval, Lamas, Mathieu, Matte don Ricardo, Mira, Ochagavía, Ossa, Palacios, Pinochet, Prieto don Joaquín, Risopatrón, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Valdés C., Valdés Valdés, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez.

Votaron por la negativa los señores Balmaceda, Bannen, Bañados Espinosa, Barros, Bascuñán, Bello Codecido, Boizard, Corvalán Mergarejo, Délano don Eduardo, Edwards don Guillermo, Fernández A., Fisher, Gazitúa, Herboso, Jordán, Lazcano, Meecks, Meza Fernández, Mundt, Pinto Agüero, Pleiteado, Río, Robinet, Sanfuentes, Santa María, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Velázquez don José, Velázquez

don José Domingo, Verdugo, Vergara, Videla y Yáñez.

El artículo 3.° fué aprobado por asentimiento tácito, quedando, en consecuencia, el proyecto de acuerdo en la siguiente forma:

Art. 1.° Declárase nula la elección de Diputados verificada el 4 de Marzo último en la mesa denominada de Quilitapia, receptora de los sufragios de los electores correspondientes á las subdelegaciones 4.ª de Manquehua y 5.ª de Valdivia del departamento de Combarbalá; y nulos, por consiguiente, los poderes conferidos al señor don Ricardo Cruzat como Diputado por la agrupación de Ovalle, Illapel y Combarbalá.

2.° Declárase presuntivamente electo Diputado por Combarbalá al señor don Enrique Richard Fontecilla, que anulada dicha mesa obtuvo la cuarta mayoría en la agrupación.

3.° Procédase á nueva elección en la mesa citada en el artículo 1.° en conformidad á lo prescripto en la ley de elecciones.

Se pasó en seguida á tratar en segunda discusión del artículo único del proyecto de acuerdo formulado por la primera Comisión de Elecciones y relativo á las de Cachapoal, juntamente con la indicación del señor Salinas para que se reemplazara el nombre del señor don José M. Echenique por el del señor don Pastor Infante. En el curso del debate, en el cual tomaron parte los señores Díaz Besoaín, Espiñeira, Fisher, Herboso, Palacios, Silva Cruz y Walker Martínez se hicieron las siguientes indicaciones:

Del señor Herboso para reemplazar el artículo en discusión por el siguiente, que sería el 2.° del proyecto:

«Se rectifica el escrutinio de la mesa 2.ª de Peumo y única de Idahue, deduciendo al señor don José Miguel Echenique 140 votos y agregando al señor Herboso 40 votos; y

Del señor Palacios para que se declarara la nulidad de las mesas á que se refería la indicación del señor Herboso.

Se pusieron conjuntamente en discusión estas indicaciones con el artículo en debate, y habiendo retirado la suya el señor Palacios, se aprobó por asentimiento tácito de la Sala la del señor Herboso.

Al procederse á la votación del artículo del proyecto de la mayoría de la Comisión, el señor Silva Cruz manifestó que ya se habían aprobado presuntivamente los poderes de los señores Espiñeira y Herboso, de manera que la votación debería limitarse á determinar si entraba ó no el señor Infante. Por asentimiento de la Cámara se pasó á votar el artículo en la siguiente forma:

«Se declara presuntivamente electo Diputado por el departamento de Cachapoal al señor don Pastor Infante mientras se renueva la elección en la primera mesa de la 1.ª subdelegación de ese departamento.»

El artículo fué aprobado en votación nominal á indicación del señor Matte don Ricardo por 37 votos contra 31.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Barriga, Besa, Bunster, Campino, Campo del, Concha, Correa S., Délano Alfredo, Díaz B., Edwards Eduardo, Errázuriz Ladislao, Errázuriz Javier, Errázuriz U. Rafael, Errázuriz E. Rafael, Espiñeira, Ferrada, González E., Irarrázaval, Lamas, Matte Ricardo, Ochagavía, Ossa, Palacios, Pinochet, Prieto Hurtado J., Risopatrón, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Valdés Valdés, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez.

Votaron por la negativa los señores Balmaceda, Bannen, Bañados E., Barros, Bascuñán, Bello Codecido, Boizard, Corvalán M., Délano Eduardo, Edwards Guillermo, Fernández A., Fisher, Herboso, Hevia Riquelme, Lazcano, Mecks, Mundt, Pinto A., Pleiteado, del Río, Robinet, Sanfuentes, Silva C., Silva Ureta, Soto, Velázquez, José, Velázquez José D., Verdugo, Vergara, Videla y Yáñez.

El proyecto aprobado dice así:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Art. 1.° Se declaran nulas las elecciones verificadas el 4 de Marzo último en la 1.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Cachapoal, debiendo procederse á nueva elección en dicha mesa.

Art. 2.° Se rectifica el escrutinio de la mesa 2.ª de Peumo y única de Idahue, deduciendo al señor don José Miguel Echenique 140 votos y agregando al señor Herboso 40 votos.

Art. 3.° Se declara presuntivamente electo Diputado por el departamento de Cachapoal al señor don Pastor Infante, mientras se renueva la elección en la 1.ª mesa de la 1.ª subdelegación de ese departamento.»

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión á las 5½ P. M.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

a) Santiago, 13 de Junio de 1894.—Por el oficio de V. E. número 25 me he impuesto de que, en sesion de 2 del actual, esa Honorable Cámara ha tenido á bien elegir á los señores Eugenio Guzmán Irarrázaval, Pedro Donoso Vergara y Vicente Reyes para que desempeñen el cargo de consejeros de Estado.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

---

b) «Santiago, 13 de Junio de 1894.—Por el oficio de V. E. número 26, de 5 del actual, me he impuesto que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 2 del mismo mes, ha tenido á bien elegir á V. E. para su Presidente, á los señores Carlos Besa y Eliodoro Yáñez para 1.° y 2.° Vicepresidente, respectivamente, y don J. Domingo Amunátegui Rivera para Secretario.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

2.° De dos solicitudes particulares:

Una de algunos fabricantes de cerveza en la que piden se grave con dos pesos cincuenta centavos la internación de cada docena de botellas de cerveza extranjera.

Y la otra del sargento-mayor don Eduardo Celis Olea en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Los honorables Diputados que acaban de incorporarse á la Sala pueden pasar á prestar juramento.

Los señores Richard Fontecilla é Infante pasan á la Mesa y prestan el juramento de estilo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar á la segunda discusión del informe de la Comisión relativo á las elecciones de Constitución.

El señor Prosecretario da lectura á los informes de mayoría y de minoría presentados por la Comisión.

El informe de mayoría propone el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Se declara inadmisible la reclamación de nulidad interpuesta por don Juan Antonio Muñ y Rodríguez y, en consecuencia, se aprueban los poderes que acreditan á don Aníbal Herquiñigo y don Alvaro Lamas como Diputados por los departamentos de Cauquenes y Constitución, respectivamente.»

El informe de minoría propone lo siguiente:

«Artículo único.—Se declara que debe procederse á la rectificación del escrutinio de la elección de Diputados por el departamento de Constitución, eliminándose los votos que aparezcan marcados con las palabras «Partido Conservador.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión, conjuntamente con las indicaciones de la minoría.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Habría deseado, señor Presidente, no tomar parte en los debates que se relacionan con la calificación de los poderes. Habría deseado dejar lugar para que otros honorables colegas más preparados que yo ilustraran estas discusiones. Al aceptar un asiento en esta Cámara, mi más vehemente aspiración, mi propósito principal, ha sido servir con mi modesto contingente los altos intereses de la higiene pública, tan descuidada entre nosotros. Mas me veo arrastrado al debate para protestar siquiera contra algunas infracciones graves de la ley electoral que han sido defendidas ó cohonestadas en este recinto. Hace pocos días, honorable Presidente, se aprobaron las elecciones de Lontué sin que ninguna voz se alzara á amparar la reclamación que tenía por base la transgresión más clara de una de las prescripciones terminantes, explícitas de la ley electoral. Entonces, señor Presidente, se dejó establecido al amparo de las doctrinas de la Comisión informante que le era permitido á una junta electoral, so pretexto de simplificar los actos de una votación, excusar á los ciudadanos que firmen al tiempo de sufragar, en el cuaderno en blanco que se tiene al efecto, único medio por el cual se puede comprobar la identidad de los electores. Si hubiera estado presente en aquella ocasión, habría votado en contra del informe de la honorable Comisión.

Hoy, honorable Presidente, con no menos sorpresa que entonces, veo que la mayoría de la Comisión encargada de dictaminar sobre las reclamaciones de nulidad referente al departamento de Constitución, pasa con suma ligereza sobre otra infracción no menos grave de la ley electoral. Se trata de dejar establecido si acaso los votos marcados que llevan consigo los electores deberán ser rechazados al tiempo del escrutinio. Nadie, honorable Presidente, habrá olvidado que antes de ahora los votos eran de diversos colores y aun de tela de seda y tenían inscriptos lemas que servían de distintivos á los partidos en lucha. Hoy se ha querido que los votos sean en papel blanco, sin lema, sin mancha, *limpios como la nieve*. He ahí una reforma capital y de trascendencia realizada por la ley electoral vigente para afianzar la pureza del sufragio en contra del fraude y del cohecho. A juicio de la *mayoría de la Comisión informante, es lícito escrutar* los votos marcados que lleva consigo el elector, pues esta prohibición se refiere á los que deberán colocarse en los pupitres.

La mayoría de la Comisión ha aceptado que la frase *Partido conservador* estampada con gruesos caracteres en el voto, materia de esta reclamación, constituye una marca, y habría existido legítimo derecho para rechazarlos de los pupitres. Más declara que con éstos han podido sufragar los electores que los llevasen consigo. La mayoría de la Comisión cree, á su juicio, que el inciso 3.° del artículo 55 de la ley electoral resuelve el caso de que tratamos, por cuanto ha callado respecto del tamaño y de la omisión de marcas ó señas. Es evidente, señor, que el ideal de la ley electoral ha sido establecer el secreto del voto y por eso es que ordenó, en forma de un precepto general, que los votos deberán ser en *papel blanco común sin señal ni marca alguna*. Y la restricción estatuída en el inciso 3.° del artículo 55 se refiere al *tamaño* del voto que llevará consigo el elector, pues no era posible exigir de cada uno de ellos que tuviera siempre á mano un metro con que medir los mezquinos ó estrechos centímetros que la ley prescribe para los votos que se colocaran en el pupitre. Estos son votos de partido, y tiempo y oportunidad hay para medirlos.

Y esa no es la idea de sujestión, como lo pretende la mayoría de la Comisión; lo que la ley ha querido evitar es establecer cierto orden y cierta norma para la colocación de los votos en los pupitres, contemplando que si deja á los partidos la elección del tamaño, pudiera tener alguno la peregrina idea de llevarlos de dimensiones demasiado exageradas con el propósito de no dar cabida á los votos de sus adversarios. La ley también ha dado en centímetros las dimensiones que deberá tener el pupitre. ¿Acaso también esto habrá sido para evitar la sujestión de los electores? Se ve claramente en todo esto el propósito de evitar la anarquía.

Si la mente del legislador no hubiera sido suprimir toda marca ó señal del voto, al decir en *papel blanco común*, habría hecho del secreto de éste la burla más irritante, habría caído en las absurdas y lamentables contradicciones, como lo dice con razón el informe de la Comisión en minoría, suscripto por nuestro honorable segundo Vicepresidente señor Yáñez y el honorable señor Vergara.

Al amparo de las opiniones de la mayoría de la Comisión nada es más sencillo que violar el secreto del voto, base fundamental en que descansa la pureza del sufragio, vallado incontrastable que la ley quiso oponer al soborno electoral.

Los mismos votos destinados al pupitre que la ley ha querido rodear de tantos requisitos, servirán á

maravilla para cometer los fraudes que todos los hombres honrados de los diversos partidos políticos han estado empeñados en combatir y evitar.

Ya no se necesitará, honorable Presidente, de frases que á guisa de distintivos ostentosos digan Partido conservador ó Partido liberal, sino que bastará de una simple marca convenida de antemano para burlar el secreto del sufragio. Y esta señal podrá translucirse al través del sobre del mismo modo que un voto de papel de color. Ya ve la Honorable Cámara que se llega al mismo resultado que se incurre en el mismo fraude, ya llevando consigo un voto de papel blanco común con marcas ó señas, que un voto de color que el legislador, con propósitos tan manifiestos y tan plausibles, ha querido á toda costa vedar.

Y no sería ésta, señor Presidente, la única forma á que se prestaría el cohecho electoral por medio del voto marcado.

Presentaré otro ejemplo á la Honorable Cámara. Un grupo de individuos contrae el compromiso de votar, el uno con cédula marcada con un triángulo, el otro marcada con círculo, y así sucesivamente. De ello se podrá llevar un registro especial (con el apellido y marca del sufragante) y el comisionado de ese partido en la mesa donde habrán de sufragar aquellos ciudadanos tomará nota si esos sufragios cayeron ó no á la urna. Comprobado este hecho podrán los interesados ir á cobrar la dávida del soborno. Ya ve la Honorable Cámara que es sencillamente ridículo exigir que los votos de los pupitres cumplan con numerosos requisitos cuando todos sabemos que casi nadie hace uso de éstos al tiempo de sufragar.

¿Sabe la Honorable Cámara qué uso hacían los ciudadanos en las elecciones del 4 de Marzo de los votos colocados en los pupitres, según pude observarlo como vocal en una mesa receptora? Los electores que se presentaban á sufragar, al pasar por el pupitre, algunos tenían la singular ocurrencia de colocarse los votos de sus adversarios en los bolsillos, á tal punto que el proveimiento oportuno de cédulas se hacía imposible. Aquel pupitre se había convertido en ánfora sin fondo.

No podemos, honorable Presidente, amparar infracciones tan graves de las leyes como de los casos de que tratamos. Aquí en este recinto, más que en parte alguna, debemos pedir el estricto cumplimiento de las leyes. Pues aquí se las dicta para observarlas, para respetarlas, y por paras complacencias del momento no nos es lícito abogar por aquellas que con torcidas ó sanas intenciones han burlado ó dejado sin efecto.

Por las razones que he dado, honorable Presidente, espero que el proyecto de acuerdo de la minoría de la Comisión para rectificar el escrutinio de la elección del departamento de Constitución, habrá de encontrar acogida de la mayoría de esta Cámara. De lo contrario habrá de dictarse luego una reforma de la ley electoral que deje establecido bien en claro que el voto de papel blanco común que llevará consigo el elector, no podrá tener señal ni marca alguna.

Y esta reforma se hará sin resistencias desde que está en la conciencia de todos que la pureza y la libertad de estas elecciones se deben en gran parte á los esfuerzos de la ley vigente para asegurar el secreto del voto, observado y acatado por casi la gran mayoría de los electores.

Hoy más que nunca, honorable Presidente, debemos defender con calor por la pureza del sufragio cuando todavía estamos celebrando la hermosa conquista de la libertad electoral que hará época en la historia política de Chile. Proceder de otra manera sería principiar á cavar la fosa en que habrá de sepultarse mañana.

El señor LAMAS.—No habría hecho uso de la palabra en la reclamación presentada por un ciudadano de Constitución sobre el resultado de las votaciones en los departamentos de Cauquenes y Constitución que afecta á los poderes que me acreditan Diputado por Cauquenes, si estuviera en discusión la efectividad de la elección, si fuera una cuestión de hecho; si dos, tres ó cinco votos de diferencia pusieren en duda esa elección y hubiera abusos ó fraudes que dieran apariencia de ilegalidad al resultado de las urnas.

Pero nada de eso se trata; es simplemente una interpretación nueva y rigorosa de la ley la que se pide, que vendría á dejar nulos más de mil setecientos votos obtenidos por el que habla en el departamento de Constitución.

Quiero llevar al ánimo de los honorables Diputados una idea de la interpretación correcta de la ley de elecciones, de los abusos y fraudes que originaría la interpretación que se pide y al mismo tiempo de trastorno que con igual derecho y por la misma causal ocasionaría en la mayor parte de las elecciones efectuadas el 4 de Marzo del presente año.

Pocos días antes de espirar el plazo que señala la ley para que los ciudadanos presenten sus reclamaciones sobre procedimientos y abusos electorales, un ciudadano pide en Constitución que se declare nulos los votos que tienen las palabras impresas «Partido Conservador.» El pedido era una novedad: interpreta estas palabras como una marca, y no teme el solicitante que sea desechado el reclamo porque en ello nada pierde. Antes al contrario, si se discute la petición, quedará al menos la sospecha que la elección no ha sido correcta y que hubo razones aparentes para obtener otros candidatos menos votos que los presupuestos y ofrecidos con anterioridad al 4 de Marzo.

Si sólamente á un ciudadano en toda la República se le ocurre que esas palabras son una marca, ¿será ésta tal vez la única elección en que se han usado palabras superfluas? Y quedarían aprobados los poderes que constituyen la representación de otros departamentos en que se han usado votos con numerosos y variados signos y palabras? Si la Cámara acordara una revisión de los votos de tres ó cuatro departamentos, otros tantos Diputados se encontrarían en igual ó peor situación que yo.

La reclamación que afecta al resultado de mi elección debe también afectar á todos los departamentos en que se ha votado con palabras superfluas en las cédulas que sirvieron á los partidos. Más adelante tendré cuidado de enumerar algunos departamentos en que esto ha sucedido.

La objeción basada en la forma de los votos, en las palabras superfluas que contienen, me parece, señor Presidente, una argucia de litigante que niega

el valor de una prueba porque no va en papel sellado ó que desconoce una firma porque tiene una raya más.

La Comisión ha dado dos informes: uno de mayoría, suscripto por los señores Tocornal, Concha y Alfonso, y otro de minoría suscripto por los señores Yáñez y Vergara.

La misma Comisión y los mismos honorables Diputados que presentaron y defendieron los informes de mayoría y minoría de las elecciones del departamento de Combarbalá.

Debo declarar que del informe de minoría no he podido comprender ni las consideraciones, ni el proyecto de acuerdo. Pide la minoría que se abran los paquetes que contienen los votos para el solo efecto de excluir las cédulas que contienen las palabras «Partido Conservador.» Es decir que los otros votos que haya con palabras superfluas deben escrutarse, y las palabras condenadas por la Comisión son las únicas prohibidas por la ley. Si una cédula tiene las palabras provincia de Maule, departamento de Constitución, ¿se escrutará? Y si otra cédula está firmada por el elector, ¿también se escrutará?

La minoría de la Comisión deduce que no deben escrutarse los votos marcados del artículo 10 del Código Civil, que dice:

«Los actos que prohibe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto designe expresamente otro efecto de nulidad para el caso de contravención.»

Yo pregunto á los señores informantes ¿en qué artículo prohibe la ley recibir los votos con palabras superfluas? Como el citado artículo 55 exige solamente para la votación que el voto sea en papel blanco común, no creo que los honorables señores de la minoría insistan en la explicación del citado artículo del Código Civil, que se refiere únicamente á los actos. Lo que la ley no permite es depositar en el pupitre votos con palabras, marcas ó signos que no sean los nombres de los candidatos.

Ahora bien, ¿es ésta una prohibición de la ley para los votos? Cuando la ley quiere prohibir un acto debe declararlo expresamente, y en ninguna parte declara tal cosa. Á las juntas electorales obliga á escrutar todos los votos depositados en la urna y á los presidentes impone la obligación de recibir el sufragio de los electores. Si la ley dice que los votos deben tener tales ó cuales condiciones, esta no es una prohibición de las condiciones contrarias; puede interpretarse legalmente como una recomendación, un deseo del legislador, que no teniendo sanción, no tiene tampoco mayor alcance que el señalado por esa misma ley.

Pero ¿son votos marcados los que tienen las palabras impresas «Partido Conservador», motivo de la reclamación de que me ocupo?

El artículo 55 de la ley de 20 de Agosto de 1890 dice:

«Art. 55. En el pupitre ó pupitres deberá colocar el comisario votos con los nombres de los diversos candidatos.

Los votos deben ser en papel blanco común, sin señal ni marca alguna, y no podrán tener sino veinte centímetros de largo y diez de ancho. Sólo se colocarán en los pupitres los votos que entreguen los apoderados de los candidatos, y no podrán rechazarse por otro motivo que el de faltar en su forma á lo establecido en este artículo.

El elector, sin embargo, puede usar el voto que lleve consigo siendo en papel blanco común.»

Aparte de que el inciso final sólo exige que el voto sea en papel blanco común, razón expuesta en el informe de mayoría, si se considera aisladamente el inciso segundo de este artículo, los votos no pueden tener ningún nombre, porque las palabras que lo indican son signos ó marcas. Tendríamos, en consecuencia, que el voto ó es en blanco ó es manuscripto, lo que no está prohibido en esta ley, no interpretando como marca las palabras manuscriptas. ¿Declararía la Cámara marcados todos los votos con palabras impresas, interpretando fielmente la ley?

Considerando también el inciso primero, los votos deben tener solamente los nombres de los diversos candidatos sin designación alguna de puestos, provincias, departamentos y comunas. Y en consecuencia deberían declararse marcadas todas las cédulas con las palabras «Provincia», «Departamento», «Comuna», «Voto», etc., que son iguales en sus efectos á las palabras «Partido conservador.»

¿Es esto lo que quiere la ley?

¿Y los signos para separar las palabras, las cruces que se encuentran en los votos de algun partido, la forma de letra, que tiene variaciones infinitas, las cédulas con fecha, los votos pequeños, papeles de diferentes clases y variedades del mismo color?

No se puede interpretar la ley para hacerla ordenar un absurdo, para declarar bueno lo que se cree conveniente, callando sobre sus disposiciones, y para declarar prohibido lo que se quiera declarar así, anulando los votos y falseando, á pretexto de supuestas marcas, la voluntad de los electores. Si se admitiese el reclamo, no debiera escrutarse ningún voto con la designación del partido á que pertenece, con las palabras provincia, departamento, comuna, voto, etc.

Tengo en la mano los votos que se han usado en algunos departamentos; todos ellos debieran declararse marcados. En Valparaíso aparecen en los votos que favorecieron á los señores Bello Codecido y Guarello las palabras «voto» y provincia de Valparaíso con distintos caracteres y signos.

En Concepción y en Coelemu unos votos pequeños, de 15 centímetros de largo por siete de ancho, están adornados con las palabras «voto» en gruesos caracteres impresos, y favorecen á los señores Bannen y Délano.

En Valdivia dicen las cédulas; «Elección popular»; son de un partido y eligieron al señor Yáñez.

Pocos días hace, una de las comisiones de la Cámara abrió los paquetes que contienen la votación del departamento de Rere; aparecieron los votos que favorecen á don Darío Sánchez con las palabras «Partido liberal democrático.» Los señores Boizard, Sanhueza Lizardi y Guzmán Irarrázaval, que componen la comisión, declararon que no eran votos marcados.

En Talca, según me han asegurado, tienen los votos que eligieron al señor H. Santa María iguales palabras.

Si declara la Cámara que las palabras «Partido Conservador» son una marca, también serán marcados todos esos votos.

¿Es ésta la interpretación natural de la ley y el

objeto de la disposición dejar al arbitrio de la mayoría de la Cámara la anulación de los votos que juzgue conveniente, sin regla alguna, sin otro móvil que la conveniencia ó el buen deseo de algún honorable Diputado dejar entrar á este recinto á un pretendiente que quedó á la puerta con quinientos ó mil votos de minoría?

Emitiendo los electores el voto en un cierro que impide conocer las palabras y letras impresas que lleva, debe subsistir únicamente el secreto de la votación ó todo lo que sirve para la corrupción y el cohecho. Toda palabra ó signo que individualice el voto, que indique á los vocales y comisionados la persona que ha sufragado por tal ó cual candidato, debe ser prohibida y habría razón para negar la validez de esos votos.

Una palabra convencional, un signo, una letra del alfabeto que aparece solamente en el voto de un elector puede calificarse como marca, porque viola el secreto de la votación y sirve para ratificar la compra de la voluntad del ciudadano.

Calificar como marca unas palabras impresas en mil setecientos votos, es simplemente olvidar el objeto de la ley y prohibir lo que es conveniente y legítimo.

Del expediente consta que en todas las juntas electorales del departamento de Constitución hubo orden perfecto; *ningún ciudadano reclamó* de atropellos cometidos, de impedirles depositar libremente sus votos. Más aún, habiéndose conjurado los vocales de las tres primeras subdelegaciones urbanas para no escrutar los votos con las palabras «Partido Conservador» todas las subdelegaciones rurales lo escrutaron, sin un reclamo ni una protesta de los comisionados y vocales.

¿Sería el caso de revisar el fallo de esas juntas que estando en presencia de los electores y conociendo las disposiciones de la ley no vieron fraude ni violación alguna de la ley en los votos con palabras superfluas?

Debo hacer notar á la Cámara que el resultado de la votación en el departamento de que me ocupo, contando los 360 votos que no escrutaron las juntas de las subdelegaciones urbanas, votos que según la mayoría de la Comisión sólo son 312, siendo 360 por el certificado que tengo aquí (hay un error de suma), el resultado fué el siguiente:

Alvaro Lamas.....	1,755	votos
Julio Fredes.....	1,593	"
Aníbal Herquíñigo.....	1,536	"

Se trata de anular la primera mayoría, de cambiar la representación del departamento. Si la Cámara aceptara el procedimiento, bien pueden calcular los abusos y fraudes que originará en elecciones futuras.

Pero no se crea que la diferencia de votos es tan insignificante; con los votos del departamento de Cauquenes el resultado de esta agrupación electoral, que elige solamente tres Diputados, es el siguiente:

Alvaro Lamas.....	3,168
Francisco Mesa F.....	2,546
Aníbal Herquíñigo.....	2,204
Julio Fredes.....	2,017

Son más de mil votos de diferencia con el candidato Fredes.

No hay, pues, lugar á duda ni á influencia de la supuesta marca.

Yo me pregunto, honorable Presidente, qué razón habría para anular los votos de un departamento. No comprendo que la mayoría de los ciudadanos de Constitución sean dignos de un castigo, de negar la validez de sus votos porque aparecía en ellos las palabras «Partido Conservador.» La Cámara no juzga como partido político, los Diputados son elegidos por la mayoría de los ciudadanos por móviles que ellos tendrán, pero que este alto cuerpo no califica no siendo contrario á las leyes.

Si se quiere establecer un precedente con la interpretación arbitraria y única de la ley, no es éste el camino; una votación, contraria á otras muchas del período pasado y del presente, no establece ese precedente.

Al aprobarse los poderes de cualquier Diputado, sabiendo éste y sabiendo la Cámara que en los votos hay palabras superfluas, signos y marcas, se acepta como válidos esos votos y el Diputado entra al desempeño de sus funciones en definitiva con la aprobación de sus poderes.

No me explico cómo la minoría de la Comisión pidió que la Cámara rectificara la elección.

Dice el informe de minoría:

«También la Comisión ha estado de acuerdo en que el *considerable exceso de votos obtenidos por* el señor Lamas sobre el señor Fredes, que tiene la mayoría inmediatamente inferior, no puede verosímilmente atribuirse á la influencia que haya podido ejercer la antedicha marca ó señal en el resultado general de la elección, influencia que, por lo demás, no sería en este caso susceptible de prueba completa.»

La unanimidad de la Comisión cree que las palabras «Partido Conservador» no han influído en el resultado general de la elección.

Dice el artículo 97 de la ley de elecciones:

«La autoridad llamada á conocer de las reclamaciones de nulidad apreciará los hechos como jurado; y según la influencia que, á su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la elección, sea por impedir la libre manifestación de la voluntad de los ciudadanos, ó adulterar y hacer incierta esta manifestación, declarará válida ó nula la elección.

»Los hechos, defectos ó irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes ó durante la votación, ó durante los actos que se ejecutan hasta proclamar á los electores, no dan mérito para declarar nulidad.

»Sin embargo, se declararán siempre nulos los actos de las juntas que hubieren funcionado sin la mayoría absoluta de sus miembros.»

En consecuencia, no habiéndose adulterado, ni impedido, ni hecho incierta la manifestación de la voluntad de los electores, la Cámara debe declarar válida la elección y prescindir de reclamaciones, como la presente, porque la votación no da lugar á duda sobre la voluntad de los electores.

Lejos de encontrar un vicio en la supuesta marca, la ley debiera impedir los votos personales y establecer que fueran con el nombre del partido todos los sufragios: con esto se evitaría fraudes continuos, se enseñaría á los ciudadanos á reconocer una bandera

y los mismos Diputados sabrían al llegar á este recinto que no han venido por sus cualidades y relaciones, sino en servicio de un programa y de una causa.

Por mi parte, señor Presidente, confío en la resolución de la Cámara. No he creído, ni creo, que al imprimir los amigos de Constitución en todos los votos las palabras «Partido Conservador», han pensado en violar la ley, en cometer un fraude, ni aun en sacar provecho alguno de esas palabras impresas.

La Cámara, siendo jurado soberano para la calificación de la elección de sus miembros, debe buscar la voluntad de los ciudadanos, y esa voluntad sobradamente la conoce con el resultado de las elecciones del 4 de Marzo en el departamento de Constitución.

Termino, señor Presidente, haciendo indicación para que el proyecto de acuerdo en debate se modifique asignándome á mí la representación de Cauquenes y no la de Constitución, por haber obtenido la más alta mayoría.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión la indicación de Su Señoría conjuntamente con los informes de mayoría y minoría de la Comisión.

El señor CORVALAN MERGAREJO.—He oído, señor Presidente, al honorable señor Lamas hacer una calurosa defensa de la corrección con que han procedido sus electores de Constitución.

Ni la mayoría ni la minoría de la Comisión han pedido la nulidad de la elección de Su Señoría. Yo tampoco pretendo que Su Señoría deba quedar fuera de la Cámara. Nó: lo que yo he querido es que se rectifique el escrutinio para salvar el error en que se ha incurrido al computar votos marcados, porque, si hoy declaramos que deben computarse, sentamos para el porvenir un precedente muy grave y pernicioso.

No es posible declarar lícito el marcar los votos desde que eso está vedado por la ley.

Yo no quiere atribuir á propósito fraudulento esta marca que los electores del señor Lamas pusieron en sus votos; ella tal vez se debe sólo á excesixo lujo de desplegar la bandera. Pero el hecho es que con esa conducta han faltado á la ley, y es necesario por eso rectificar ese escrutinio.

El honorable señor Lamas nos manifestaba que el secreto del voto se consulta suficientemente con que los nombres de los elegidos se guarden dentro de un sóbre, sin que sea necesaria ninguna otra garantía. Yo no estoy de acuerdo con Su Señoría en este punto, como no lo estoy tampoco con la mayoría de la Comisión cuando dice que las palabras «Partido Conservador» no constituyen una marca.

Creo, señor Presidente, que, si hoy dejamos establecido que es lícito marcar los votos, porque esto es lo que significa el informe de la mayoría, ampararemos una corruptela legal y mañana nos veremos en la necesidad imperiosa de reformar la ley electoral para poner atajo al abuso. Lo contrario sería sencillamente amparar el fraude y el cohecho.

El señor PLEITEADO.—He pedido la palabra, señor Presidente, únicamente para fundar mi voto, que será favorable al informe de minoría. Creo que en ese informe se establecen las verdaderas teorías legales y se consulta el espíritu de la ley.

Al fundar hoy mi voto en el sentido que expreso, soy además consecuente con la opinión que sostuve en 1891. Hubo en aquella época y sobre este mismo punto, una discusión en la Cámara y la mayoría resolvió que debían escrutarse los votos marcados. Yo fuí contrario á tal resolución y, á pesar del tiempo transcurrido, mantengo idéntico modo de pensar.

Creo, señor Presidente, que, si adoptamos la teoría de dividir, para los efectos de su escrutamiento, los votos que están en el pupitre de los votos que llevan los electores, sería ilusoria semejante disposición legal, sería inútil y sin objeto alguno porque se haría imposible llevar á la práctica la disposición legal. Estableceríamos un absurdo si estableciéramos una exigencia legal sin aplicación alguna y que podría ser evadida fácilmente.

El mismo espíritu de la ley está manifestando clara y elocuentemente que ella ha querido garantir el secreto del voto, evitando que de cualquier modo pudiera el cohecho llegar á influir sobre el elector hasta el pupitre. ¿Con qué objeto exigiría la ley, si no fuera así, que el elector pasase al pupitre y ahí, aislado de todos, colocase su voto en el sóbre?..... Si pudiera el elector llevar un voto, no tendría el pupitre objeto alguno: el elector, sin necesidad de ir al pupitre, lo guardaría en el sóbre y lo pasaría directamente al presidente de la mesa. No es esto, pues, lo que ha querido la ley; lo que la ley ha querido ha sido que el elector, con el establecimiento del pupitre, quede, en el momento de votar, completamente aislado y al abrigo de toda influencia indebida, que el cohecho y el fraude, en una palabra, queden á la puerta del pupitre. No habría habido razón para tomar tantas precauciones si ellas pudieran ser tan fácilmente eludidas.

La resolución que tomó la Honorable Cámara en 1891 no fué, pues, adoptada con arreglo á la ley, y tengo á honra recordar ahora que en aquella época hubo muchos señores Diputados, á algunos de los cuales veo con complacencia ocupar hoy un asiento en esta Cámara, que concurrieron en el modo de pensar del que habla. Ni fué tampoco muy grande la mayoría que en aquel entonces resolvió que debían escrutarse aquellos votos marcados.

Aun más: ya que el honorable señor Lamas ha querido recordar este caso, recordaré yo, por mi parte, que dos honorables miembros del partido conservador, que en aquel entonces eran Diputados y uno de los cuales es actualmente Senador y el otro candidato á Senador, sostuvieron también la misma doctrina: los honorables señores Rozas y Echeverría, informando sobre la elección del señor Letelier, sostuvieron que las cédulas marcadas no debían escrutarse. Nuestro mismo honorable Presidente afirmó, si no me engaño, la misma doctrina.

Esta concurrencia de tantos honorables caballeros en la apreciación de una idea, es lo que me ha alentado á continuar creyendo y sosteniendo que los votos marcados no deben escrutarse, porque no puede menos que ser un antecedente muy digno de atención el hecho de que individuos de distintos campos políticos juzguen un asunto con idéntico criterio.

Ahora, el honorable señor Lamas dice que no puede considerarse como marca la frase «Partido Conservador» porque son muchos, son más de 1,700 los

votos en que ella se ve, lo que me hace suponer que, á juicio de Su Señoría, para que haya marca es necesario que haya una marca especial para cada persona. Yo no estoy de acuerdo con el modo de pensar de Su Señoría; creo que una sola marca puede tan bien comprender á una sola persona como á muchas. Podría, á este respecto, recordar al honorable Diputado la guerra de las Cruzadas; como Su Señoría lo sabe perfectamente, todos los cruzados, que eran millares, llevaban por distintivo una cruz roja. ¿No era ésta una marca, un distintivo? Precisamente.

No es mi propósito, sin embargo, entrar al fondo de la cuestión que se discute sino exponer el fundamento del voto que habré de dar al proyecto de acuerdo formulado por la minoría de la Comisión.

Se ha hablado tanto en el curso de la discusión sobre honradez política, de principios inmutables de justicia, que mi voto no habrá de aparecer de extraño y por eso contribuirá esa fe para que se establezca de una manera absoluta tanto más cuanto que, como en el presente caso, será los que estén conformes con el espíritu de nuestras leyes.

El señor SILVA VERGARA.—No haría uso de la palabra, señor Presidente, si no fuera porque me afectan, en parte, algunas de las observaciones del señor Diputado de Temuco.

El asunto á que se refería el señor Diputado se relaciona con el que habla por cuanto una mesa del departamento de Talca se creyó autorizada para no escrutar seis cédulas, que contenían doce votos, por estar dichas cédulas marcadas. La Honorable Cámara, considerando que aquella mesa había faltado á su deber, no escrutando votos legalmente emitidos, rectificó el escrutinio y declaró que el que había sido nombrado los poderes y no el señor Latorre, quien los presentó. Yo, señor Presidente, no formaba parte de la Cámara por no haber recibido los poderes que, según el acuerdo de este alto Cuerpo, no correspondían, y no puedo hacer observaciones respecto de aquella elección, como las habría hecho, por no ser aún miembro del Congreso. La Cámara pronunció su fallo, y éste, de dudosa justicia para el señor Diputado que deja la palabra, es para mí una sanción del precepto constitucional citado por Su Señoría. Creo más señor; creo que la discusión en que la Cámara está empeñada es de funestas consecuencias, por cuanto que de ella parece desprenderse que, en ciertos casos, se autorizaría á las mesas receptoras para cometer el fraude de no escrutar las cédulas que no creyeren convenientes, contrariando así la voluntad de los electores.

Creo, señor, que las mesas receptoras no tienen absolutamente el derecho de dejar de escrutar los votos que se echan á la urna, sean cualesquiera las circunstancias que los distinga.

La ley dice que los comisarios, es decir los mandatarios que la misma ley señala, colocarán en los pupitres los votos que les entreguen los apoderados de los candidatos, y en el caso de la mesa de Combarbalá, ni los conservadores, ni los liberales, ni los radicales, ni los liberales democráticos habían depositado votos en el pupitre; los respectivos apoderados los entregaron al comisario, quien los colocaba en el pupitre siempre que cumplieran con los requisitos legales, es decir, que tuvieran 20 centímetros de largo, 10 de ancho, y que estuvieran inscriptos en papel común y sin marca alguna. Esto es lo que la ley determina; sin embargo, los electores pueden votar con el voto que lleven consigo, precepto que no tiene más restricción que la de que el voto sea en papel blanco común.

Se sostiene que la ley ha querido consultar el secreto del voto, y se repite esta frase con una insistencia tal, que verdaderamente cualquiera podría suponer que la ley consigna alguna disposición á este respecto. La ley no habla del secreto del voto; habla solamente de garantir el derecho del elector, y, con este objeto y á fin de que ellos tengan la libertad necesaria para emitir sus sufragios, manda que el comisario ponga los boletos en el pupitre.

Para evitar la compra de votos la ley ha restablecido el pupitre, donde el elector, encontrándose solo y sin testigos, queda en la absoluta libertad para tomar el voto que quiera y votar por la lista que sus ideas le indiquen.

El señor CORVALAN MELGAREJO. —¿Y si los votos son marcados?

El señor SILVA VERGARA.—Este es todo el secreto del voto, señor: el pupitre tiene por objeto salvar el elector de la mano criminal que pretende comprarlo, colocándolo en una situación tal que ni el comprador ni nadie sepa por quién ha votado ese ciudadano.

Ahora, la única observación que hacía el señor Diputado respecto al informe de la mayoría de la Comisión, era relativa á la facultad que tienen las juntas receptoras para no escrutar los votos marcados. A este respecto lo que la ley dice es que, terminado el tiempo en que deben recibirse los sufragios, el presidente de la mesa hará despejar el recinto donde ésta funcione; quedando en él, además de los miembros de la junta, los apoderados de los candidatos y el comisario, que también son miembros del Tribunal; y, en presencia de todos esos funcionarios el presidente vaciará en la mesa el contenido de la urna, como lo hace aquí nuestro Presidente con los votos; en seguida contará los sobres y verá si están ó no conformes con el número de ciudadanos que han votado, según el registro que debe llevar el secretario. Si encontrare conformidad, procede á hacer el escrutinio; y, en el caso contrario, manda anotar esta circunstancia en el acta.

Si en un sobre se encontrase más de una cédula, sólo se escrutará una, pero si esas cédulas fueren distintas no escrutará ninguna. Esta es la única atribución, respecto de los votos, que la ley acuerda á las juntas receptoras. Las juntas, en su carácter de mesa receptora, no pueden dejar de recibir los votos de los electores sino en el caso en que haya completa disconformidad entre la firma que puso en el libro en blanco y la del registro. En todo otro caso la mesa debe amparar los derechos sagrados del elector, porque este derecho de los ciudadanos es el derecho generador de todos los demás.

En caso de que hubiera completa disconformidad entre la firma del cuaderno en blanco y la del registro, se dejará de esto constancia en el acta; y al delincuente se enviará con oficio á disposición del juez del crimen á fin de que éste esclarezca la verdad y no queden burlados los derechos de los ciudadanos.

Esto es lo que dice la ley y esta es también la única atribución que tienen las juntas receptoras respecto de los electores.

Todavía, y como si estos antecedentes no fueran bastantes para comprobar la teoría que sustento, cuando se hace el escrutinio general de todas las agrupaciones del departamento, dice terminantemente la ley que este tribunal, que es todavía mucho más respetable que el que compone cada una de las mesas receptoras, no tiene otros derechos que el de ejercer un acto mecánico; no puede excluir ni escrutar votos. Y si esto dice la ley ¿por qué razón queremos nosotros atribuirles á las juntas receptoras atribuciones que la ley no les ha conferido, cuando, por otra parte, tenemos un precepto constitucional que dice que ninguna autoridad, ninguna persona ni reunión de personas pueden arrogarse, ni aun á pretexto de circunstancias extraordinarias, otras facultades que aquellas que expresamente le han sido conferidas por la ley? De modo, pues, señor, que no habiendo la ley dado á las juntas receptoras derecho para dejar de escrutar votos, éstas deben escrutarlos sin excepción.

Si las mesas receptoras pudieran no escrutar los votos marcados ¿á qué quedarían reducidos los derechos de los electores? Los electores pueden votar con el voto que llevan siempre que ese voto reuna las condiciones legales, y si en algunos de ellos hubieran nombres demás, el presidente escrutará sólo hasta el número determinado por la elección, eliminando el exceso de nombres. ¿Qué es lo que pasa de ordinario á este respecto?

Alguien compra el voto de un elector que, supongamos, se llama Pedro Andrade. El comprador, para cerciorarse de si ese individuo ha votado ó no con el voto que le dió, pone al fin de la lista el nombre del elector. Cuando se haga el escrutinio, el presidente encontrará en esa lista un nombre en exceso y no lo escrutará, pero sí escrutará los otros y el comprador sabrá de esa manera si ha votado ó no aquél á quien le compró el voto. La ley no se ha puesto en el caso de este abuso, y las mesas receptoras, por su parte, deben siempre amparar el derecho de los electores.

Lo que la ley ha querido evitar es que se coloquen en los pupitres votos que lleven marcas ó que sean de un tamaño mayor al establecido por ella.

Puede suceder otra cosa, señor, y es que los sóbres timbrados que los alcaldes deben entregar á las juntas receptoras pueden ser sustraídos. El que compra el voto de un elector lo obliga á que vote con la cédula que le da dentro del sóbre sustraído y á que le entregue el sóbre que le da el presidente de la mesa. Se me dirá que nadie puede saber sin ser castigado por la ley; muy exacta es la observación, pero también es igualmente exacto que para que un robo pueda ser castigado es necesario que sea probado debidamente, y como en muchos casos falta la prueba, resulta de aquí que el robo queda impune, hecho que sucede con mucha frecuencia. Es necesario que se rinda plena prueba para que pueda aplicarse el castigo correspondiente.

Como he dicho, señor, creo que en cualquier caso las juntas receptoras deben escrutar todos los votos que haya en la urna, aunque estén marcados, porque la ley expresamente no les ha dado la facultad de no hacerlo, y nuestra Constitución establece que esas juntas no pueden arrogarse otras facultades que las que expresamente les haya conferido la ley.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Con el ánimo de que establezcamos jurisprudencia en orden á la manera cómo debe aplicarse el artículo cincuenta y cinco de la ley de elecciones, el que en la cuestión que se debate es el precepto legal que únicamente debemos contemplar, me permito usar de la palabra haciendo desde luego presente que votaré en contra del informe suscripto por la mayoría de la Comisión.

Trataré de ser breve.

Como la Honorable Cámara ha oído, los Diputados que optan por la aceptación del proyecto de acuerdo de la minoría, han argumentado en un sentido que deja ver que ellos, encontrando defectuoso ó inconveniente el referido artículo 55, verían con gusto que fuese modificado en condiciones que impidan emitir legítimamente cédulas marcadas ó de dimensiones diferentes de las que exige el inciso 2.° Sus Señorías desean que ningún sufragio tenga señal ó marca alguna á fin de que el voto popular, que es la fuente de todos los poderes y el origen de todos los derechos, quede siempre bajo la garantía de la más absoluta libertad del elector.

Creo ser fiel en esta exposición de los conceptos emitidos por los honorables colegas señor Corvalán y señor Pleiteado. Ellos discurren como si en estos momentos estuviese la Honorable Cámara ocupada de un proyecto de reforma del dicho artículo 55.

Mientras tanto, no tratándose de esto ni aun indirectamente, el único propósito lógico de esta discusión, en mi humilde sentir, no puede ser otro que concretarse á resolver si dentro del mencionado artículo puede la Honorable Cámara rechazar los votos que tienen el epígrafe de *Partido Conservador*.

Ahora bien, sentado establecido el antecedente de que esos sufragios fueran llevados por los electores, yo no vacilo en afirmar que deben ser escrutados.

Haciendo, en obsequio á la brevedad, caso omiso de las consideraciones de carácter meramente abstracto que se han hecho valer para probar lo contrario, me limito á dar una simple lectura al artículo de que se trata, que dice:

«En el pupitre ó pupitres deberá colocar el comisario votos con los nombres de los diversos candidatos.

«Los votos deben ser en papel blanco común sin señal ni marca alguna, *y no podrán* tener sino veinte centímetros de largo y diez de ancho; sólo se colocarán en los pupitres los votos que entreguen los apoderados de los candidatos y no podrán rechazarse por otro motivo que el de faltar en su forma á lo establecido en este artículo.

«El elector, *sin embargo*, puede usar el voto que lleve consigo siendo en papel blanco común.»

Como se ve, este precepto consta de tres partes bien diferentes: en la primera ordena al comisario ó sea al vocal de la mesa receptora encargada de representar á la junta y hacer las publicaciones y practicar las diligencias que enumera el artículo 16, que coloque en el pupitre votos con los nombres de los diversos candidatos.

En la segunda dispone que esos votos sean en papel blanco común, que tengan cierta dimensión y

que no presenten señal ni marca alguna. Si este artículo hubiera terminado aquí, es obvio que no habría ni sombra de motivo para siquiera insinuar que no debían escrutarse los votos á que faltara cualquiera de los tres requisitos que taxativamente se determinan.

¿Quién se habría atrevido, conociendo esta disposición legal, á pretender lo contrario? Si un voto tuviese diez centímetros de largo en vez de los veinte prescriptos, ¿algún honorable colega habría podido, con sangre fría, seguro de su derecho, que fuese tomado en consideración? Es evidente que nó, ¿y por qué? Porque el inciso 2.° ordena perentoriamente que se rechacen tales votos.

Así, pues, raciocinando únicamente en presencia de los dos primeros incisos de este artículo, no habría cabido otra duda que la que habría nacido si los votos llevados á las urnas no eran de los que el comisario colocó en el pupitre.

Afortunadamente el legislador agregó el inciso 3.°, preceptuando implícita é inequívocamente que de los tres requisitos fijados á los votos del pupitre, esto es, papel blanco común, dimensión de veinte centímetros de largo por diez de ancho y carencia de señal ó marca, sólo debía exigirse el primero *al voto que el elector lleve consigo.*

Léase como se quiera este inciso 3.°, es imposible que aun el ánimo más prevenido deje de ver *a priori* que la ley ha establecido dos clases de votos: el del pupitre y el del elector, y que respecto de éste ha hecho la concesión de que pueda ir con alguna señal y de que no se ajuste al cartabón riguroso de largo y de ancho.

Así, si Pedro lleva un voto de ocho centímetros, ¿podría la mesa escrutadora negarse á tomarlo en consideración?

Los honorables Diputados que sostienen el informe de la minoría, dentro de la lógica contestarán afirmativamente; y entonces hacen caso omiso del inciso 3.°, puesto que para Sus Señorías este inciso no dice nada.

La Honorable Cámara juzgará si es ó no evidente que dada la redacción clara de este inciso 3.° importa él una excepción expresa hecha á la regla que contiene el inciso 2.°, y de que, por lo tanto, ninguna mesa escrutadora ha podido negarse á computar el voto que el elector llevó consigo siendo en papel blanco común.

A nadie podría serle lícito sostener el rechazo de un voto de esta especie so pretexto que tenía la mitad de las dimensiones prescriptas en el inciso 2.°, puesto que la expresión *sin embargo*, que se emplea en el 3.°, importa, sin género de duda, una excepción sustantiva y expresa.

Según los preceptos que gobiernan la pauta á que debemos someternos para interpretar las leyes, no es lícito desentenderse del tenor literal de éstas cuando el sentido es claro, á pretexto de consultar su espíritu. Los honorables colegas disidentes de esta opinión han hecho una escursión en el campo de las elucubraciones filosóficas, movidos por el anhelo de probarnos que el espíritu del legislador ha sido igualar en todo el voto del pupitre con el del elector.

¡Cómo, me preguntaba, oyendo á Sus Señorías, debemos entonces aplicar el *sin embargo* del inciso 3.°?

¿Será aceptando que esa expresión no tiene significado ni aplicación práctica, no obstante de que ella, dentro de los preceptos de la gramática, importa siempre una contraposición ó por lo menos una limitación? Si el legislador hubiese tenido la mente que, pasando por sobre la regla de la interpretación recordada, le atribuyen Sus Señorías, debíamos forzosamente dejar sentado que él no supo lo que hizo, desde que, si hubiera equiparado ambos votos, no debió consignar otras disposiciones que las establecidas en los incisos 1.° y 2.°

El señor CORVALAN MELGAREJO.—¿Si los votos de que se trata no hubiesen sido tomados del pupitre?

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Entonces, honorable señor Diputado, tendría Su Señoría la razón, desde que esos votos tienen la señal ó marca que se ve en su parte superior y desde que á estos votos se refiere respecto de dimensión y señal el inciso 2.° El voto del elector sólo debe tener de común con el del pupitre la condición de que sea en papel blanco.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—¿Y cómo podríamos saber si son esos votos del pupitre ó del elector?

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Eso es cuenta del reclamante. El está obligado á traer á la Honorable Cámara todos los antecedentes que autoricen su reclamo y lo aparejen con las pruebas necesarias. Hasta este momento nadie ha dicho que los votos de que nos ocupamos son de pupitres; al contrario, obra en favor de que fueron llevados por los electores la presunción de que no era natural imaginarse que esos votos hubiesen sido colocados en el pupitre cuando se les daba sólo á los conservadores.

En todo caso el acta de escrutinio no dice nada á este respecto, siendo que esta circunstancia es la que precisamente marca la línea divisoria de la cuestión. Ya he dicho que si se hubiese sólo planteado en ese terreno yo habría también, como Su Señoría, aceptado el informe de los disidentes.

Volviendo al desenvolvimiento de las ideas expresadas, repito que creo que para que la Honorable Cámara desestimase el proyecto de acuerdo en debate, era además preciso olvidar aquel otro proyecto de hermenéutica, aplicable así á las leyes como á los contratos, á saber que ni aquéllos ni éstos pueden ser interpretados en un sentido que no produzca efecto alguno ó que importe un absurdo ó una grave contradicción. Si nos atuviésemos á la manera de ver que refuto, es claro que violaríamos flagrantemente este precepto, desde que dejábamos sin sentido y sin aplicación nada menos que una disposición expresada en un inciso de carácter absoluto.

Comprendo que sea necesario que nos consagremos á revisar tarde ó temprano no sólo este artículo 55 sino muchos otros de las leyes de elección, pero de aquí á que apliquemos á un caso concreto, que se ha producido dentro del régimen actual, lo que quizás haremos en el porvenir, hay, como mis honorables colegas comprenden, una distancia muy grande.

Fundado en estas consideraciones abrigo el convencimiento de que la Honorable Cámara puede con toda conciencia, segura de que respeta la ley y el de-

recho, prestar su aprobación al proyecto de acuerdo de que actualmente nos ocupamos.

El señor BARRIGA.—El informe de mayoría y las observaciones hechas por los honorables Diputados señores Silva Vergara y Sanhueza dejan claramente establecida la corrección de los votos depositados en las urnas por el señor Lamas.

Cualquiera que sea la interpretación que se dé al artículo 55 de la ley, ella no puede afectar al señor Lamas.

Recuerdo que la mente que se tuvo al consignar ese artículo fué el evitar el tráfico del voto. Pero entre el voto depositado directamente por el elector y el que se encuentra en el pupitre, hay mucha diferencia.

La ley ha querido que el elector vote con entera independencia cuando se presenta á dar su sufragio; pero los votos que se colocan en el pupitre son los votos de propaganda política, y respecto de ellos la ley ha querido que no lleven más signos que el solo nombre del candidato, para evitar contratos indignos.

¿La frase «Partido Conservador» puede considerarse como signo especial ó marca?

¿Qué más puede expresar que el nombre mismo del candidato?

¿Ignoraba acaso alguien en Constitución que el señor Lamas era el candidato del partido conservador?

¿Qué signo ó marca puede haber cuando la frase «Partido Conservador» está en un sinnúmero de votos?

Verdaderamente, no creo que pueda considerarse como marca el nombre de las ideas del candidato.

Y tan cierto es esto, que la honorable minoría informante dice:

«La Comisión ha estado de acuerdo en que el considerable exceso de votos obtenidos por el señor Lamas sobre el señor Fredes no puede verosímilmente atribuirse á la influencia que haya podido ejercer la susodicha marca ó señal en el resultado general de la elección, influencia que, por lo demás, no sería en este caso susceptible de prueba completa.»

Con lo expuesto por la minoría de la Comisión, cabe hacerse esta pregunta:

¿Qué objeto tiene este debate?

A mi juicio, ninguno absolutamente, pues todos estamos de acuerdo en este punto.

Por otra parte es digno de nota el singular criterio con que proceden algunos en estas cuestiones.

Se hizo alto en los milímetros de los votos de Elqui, y no se han visto en más de un caso los centímetros de otras elecciones, como sabe la Honorable Cámara.

Pues bien, del mismo modo que se vieron los milímetros de Elqui se viene á hacer hincapié en la frase «Partido Conservador», cuando bien se sabe que, en repetidos casos, podríamos suscitar dificultades si continuamos apreciando las cosas con este criterio.

Repitiendo, pues, que la frase «Partido Conservador» no es una marca ni han podido influir en la elección del señor Lamas; dejo la palabra.

El señor GAZITUA.—El honorable señor Barriga cree que la frase «Partido Conservador» no es una marca; yo creo que sí, como es marca un doblez, una figura geométrica ó simbólica, un animal, un ave, etc. Con estos signos se pueden marcar las cédulas, y el honorable señor Barriga no podría sostener que esos signos no sean *marcas*.

En el caso del honorable señor Lamas, la frase «Partido Conservador» era la marca destinada á atraer el mayor número de votos al candidato de ese partido.

El señor BARRIGA.—¿Cómo es éso, señor Diputado?

El señor GAZITUA.—Dispénseme el honorable Diputado que no le conteste; me lo prohibe el Reglamento.

Yo sostengo que un voto de cualquier forma, siendo en papel común, debe escrutarse, porque la ley establece esta excepción de un modo absoluto. Y así como lo sostengo, así lo he practicado, permitiendo en las elecciones últimas que se escrutara un voto en papel de estraza en que aparecía el nombre del candidato.

Y para que se vea más claro aun cuáles son mis opiniones, voy á dar lectura á solo dos párrafos de las actas de las sesiones de 19 y 21 de Noviembre de 1891 en que se trataba este punto con motivo de la calificación de las elecciones de Talca.—*(Leyó)*.

Como se ve, el caso del señor Lamas, como el ya resuelto del señor Richard, son muy semejantes bajo este punto de vista.

Por lo demás, como la reclamación entablada con respecto á las elecciones de Constitución, se funda en que el rubro de «Partido Conservador» que llevan los votos del señor Lamas significan una marca, yo, á pesar de reconocer esta alegación, declaro á la Cámara que, dadas las excepciones legales, á favor del voto que los electores pueden llevar consigo, no cabe rechazarlos y sólo desear que se reforme cuanto antes el art. 55 de la ley electoral que da margen á ambigüedades y errores.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún honorable Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe de la mayoría.

El señor BANNEN.—En el informe de la mayoría están comprendidos los dos Diputados; de modo que la votación se hace difícil. Yo, por ejemplo, acepto la parte referente al señor Herquíñigo, pero no la que comprende al señor Lamas.

El señor DIAZ BESOAIN.—Supongo, señor Presidente, que se vota también la indicación del señor Lamas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se votará primeramente el informe de la minoría y en seguida el de mayoría en la forma propuesta por el honorable señor Lamas.

Se votó nominalmente, á petición del señor Corvalán Melgarejo, el informe de la minoría y fué desechado por 45 votos contra 12.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Robinet, Carlos T.
Bascuñán, Ascanio	Soto, Manuel Olegario
Corvalán Melgarejo, Ramón	Valdés Cuevas, Florencio
Fernández Albano, Elías	Vázquez, Erasmo
Hevia Riquelme, Anselmo	Videla, Eduardo
Pleiteado, Francisco de P.	Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Matte Pérez, Ricardo
Barriga, Juan Agustín	Mira, Juan José
Besa, Carlos	Ochagavía, Silvestre
Bunster, J. Onofre	Ossa, Macario
Campino, Eduardo	Palacios, Carlos A.
Campo, Máximo (del)	Pinochet, Gregorio A.
Concha S., Carlos	Prieto Hurtado, Joaquín
Correa S., Juan de Dios	Risopatrón, Carlos V.
Délano, Alfredo	Richard F., Enrique
Délano, Eduardo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Díaz Besoaín, Joaquín	Santa María, Hermenegildo
Edwards, Eduardo	Scotto, Federico
Edwards, Guillermo	Silva Ureta, Ignacio
Errázuriz, Ladislao	Silva Vergara, José Antonio
Errázuriz, Javier	Subercaseaux, Julio
Espiñeira, Antonio	Tocornal, Juan E.
Ferrada, Manuel Francisco	Undurraga V., Francisco
Fisher, Enrique	Urrejola, Gonzalo
Gazitúa B., Abraham	Valdés Valdés, Ismael
González E., Nicolás	Vial Ugarte, Daniel
Infante, Pastor	Vidal, Francisco A.
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Joaquín
Mathieu, Beltrán	

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votación el artículo propuesto por la mayoría de la Comisión.

Si ningún señor Diputado se opone, lo daremos por aprobado en la forma propuesta por el señor Lamas.

Aprobado.

Ahora nos corresponde ocuparnos en las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, que han quedado para segunda discusión.

Como los informes de mayoría y minoría se han publicado ya y son extensos, podría ahorrarse su lectura, si á la Cámara le parece.

El señor VAZQUEZ.—Es mejor que se lean.

El señor PROSECRETARIO.—El informe de la elección de Cañete dice como sigue: (*Leyó el informe.*)

El señor HEVIA RIQUELME.—Parece que en una de las sesiones pasadas quedó aprobado el informe en la parte relativa á las elecciones del departamento de Cañete, quedando para segunda discusión la parte referente á Arauco.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se ha mandado traer el acta correspondiente para ver lo que haya sobre el particular.

Observo á los señores Diputados que la Comisión no ha formulado un proyecto de acuerdo; simplemente se ha limitado á dar su opinión.

El señor WALKER MARTINEZ.—Lo mejor sería que el asunto volviese á Comisión á fin de que ésta redacte el proyecto de acuerdo que se ha de someter á discusión; porque si no, ¿qué vamos á discutir, no habiendo proposición alguna en debate?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si se aceptara la indicación del señor Diputado, podría volver también á Comisión el informe sobre las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao, que se encuentra en el mismo caso.

El señor GAZITUA.—La Comisión ha dicho que rechaza la reclamación de nulidad.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Pero no propone ningún proyecto de acuerdo.

En discusión la indicación del honorable Diputado por Santiago señor Walker Martínez.

El señor HEVIA RIQUELME.—He dicho poco antes que el informe sobre las elecciones de Cañete fué aprobado por la Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se ha mandado traer el acta para saber lo ocurrido.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pero mal puede discutirse la indicación de que pase el asunto á Comisión sin averiguar antes si han sido ó no aprobadas las elecciones de Cañete, que lo han sido, según mis recuerdos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El informe se refiere á tres departamentos.

El señor HEVIA RIQUELME.—En el informe sobre las elecciones de Arauco se dice lo siguiente:

«La Comisión informante, en mérito de los antecedentes referidos, es de opinión que la Honorable Cámara declare la nulidad de la elección practicada en la mesa número 9 de Llico del departamento de Arauco á virtud de las irregularidades cometidas en ella en el acto de la votación del 4 de Marzo, y se sirva ordenar que se proceda á nueva elección en dicha mesa.»

La Comisión arriba, pues, á una conclusión.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero no formula proposición alguna que pueda votarse.

El señor HEVIA RIQUELME.—Sólo falta redactar el proyecto de acuerdo.

El señor WALKER MARTINEZ.—La Comisión manifiesta su opinión, pero no formula proposición alguna; y la Cámara no puede pronunciarse sino sobre proposiciones concretas.

El señor HEVIA RIQUELME.—Como miembro de la Comisión informante me permitiré formular la siguiente indicación:

«Declárase nula la elección practicada en la mesa número 9 de Llico del departamento de Arauco, á virtud de las irregularidades cometidas en ella, y procédase á nueva elección en dicha mesa.»

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo pido que se cumpla el Reglamento, según el cual no se puede entrar á la discusión sin que haya una proposición concreta en debate; si no lo hay se debe pedir entonces á la Comisión que la formule.

Por lo demás, como estamos al terminar la sesión, no se ganaría nada con proceder de otra manera.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El artículo 86 del Reglamento dispone lo siguiente:

«Los artículos deberán contener en términos precisos el mandato, prohibición ó regla que se va á erigir en ley, sin mezclar las razones ó motivos en que se funde.»

No habría, pues, lugar á la proposición del honorable Diputado señor Hevia.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pero yo la formulo en nombre de la Comisión, y como hay presentes algunos de sus miembros, sería muy sencillo discutirla.

El señor WALKER MARTINEZ.—Su Señoría puede hacer esa indicación en el seno de la Comisión; pero aquí no podemos entrar á discutir informes sino proyectos de acuerdo ó de ley que la Mesa ponga en debate.

De manera que la indicación del honorable Dipu-

tado tendrá lugar cuando entremos á la discusión del proyecto de acuerdo que propone la Comisión. Yo me explico perfectamente el error en que ha incurrido la Comisión de una Cámara ha poco renovada.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Creo que el honorable Diputado señor Walker tiene perfecta razón en lo que dice. De consiguiente, acepto la indicación de Su Señoría para que el asunto vuelva á Comisión á fin de que se redacte el proyecto de acuerdo.

El señor HEVIA RIQUELME.—Acepto la indicación del honorable Diputado por Santiago; pero ampliándole á las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao, para que vuelva á Comisión el informe á fin de que se redacte el proyecto de acuerdo respectivo.

Sin embargo, recuerdo que cuando se trató de la nulidad del departamento de Llanquihue se aprobó el informe de la Comisión, á pesar de que no se proponía ningún proyecto de acuerdo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Santiago para que vuelva á Comisión el informe sobre las elecciones de Arauco y Cañete.

Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

En discusión la indicación del señor Hevia para que también vuelva á Comisión el informe de la Comisión sobre las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao.

Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se levanta la sesión, quedando en tabla para mañana las elecciones de Temuco.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.